



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-051- 2020

Abg. Pablo Jurado Moreno

PREFECTO DE IMBABURA.

CONSIDERANDO:

Que, en los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que entre los deberes primordiales del Estado se encuentran planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir así como también proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, en el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional



descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente, determina que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental;

Que, los numerales 6, 8 y 9 del artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece las competencias ambientales exclusivas y concurrentes que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, facultades que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico del Ambiente, manifiesta que el Sistema Único de Manejo Ambiental determinará y regulará los principios, normas, procedimientos y mecanismos para la prevención, control, seguimiento y reparación de la contaminación ambiental. Las competencias ambientales a cargo Gobiernos Autónomos Descentralizado se ejercerán de manera coordinada y descentralizada, con sujeción a la política y normas nacionales de calidad ambiental.

Que, el artículo 165 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, de acuerdo a la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, determina que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente, establece que el operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tiene la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. También deberá promover el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y debajo impacto, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo;



Que, el artículo 175 del Código Orgánico del Ambiente, determina que para el otorgamiento de autorizaciones administrativas se deberá obtener a través del Sistema Único de Información Ambiental el certificado de intersección que determine si la obra, actividad o proyecto intersecta o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles;

Que, el artículo 180 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley.

Que, el artículo 181 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que el plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, y tiene como finalidad establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente, las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera, mismo que estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales. El operador deberá mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad hasta su cese efectivo.

Que, el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente establece la participación ciudadana, como la obligación que tiene la Autoridad Ambiental Competente de informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar;

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente, señala que los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan;

Que, el artículo 201 del Código Orgánico del Ambiente, establece los mecanismos de control y seguimiento ambiental;

Que, el artículo 420 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que *"La regularización ambiental es el proceso que tiene como objeto la autorización ambiental para la ejecución de proyectos, obras o actividades que puedan generar impacto o riesgo ambiental y de las actividades complementarias que se deriven de éstas."*



Que, el artículo 431 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, menciona que *“la Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental.”*.

Que, el artículo 440 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que *“Durante el proceso de participación ciudadana la Autoridad Ambiental competente planificará y ejecutará los mecanismos de participación social a través de facilitadores ambientales, considerando los lineamientos establecidos en la norma técnica emitida por la Autoridad Ambiental. El proponente incluirá las opiniones y observaciones legales, técnicas y económicamente viables de la población, resultantes del proceso de participación ciudadana en el estudio de impacto ambiental.”*.

Que, el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, mediante Resolución Nro. 005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: “Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, “Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA”;

Que, mediante Resolución Nro. 001-CNC-2017, publicada en el R.O. Suplemento Nro. 21 del 23 junio de 2017; el Consejo Nacional de Competencias, resolvió: *“Reformar la Resolución No. 0005-CNC-2014, de fecha 06 de noviembre del 2014, publicada en el R.O. 415 de 13 enero de 2015, (...)”*.

9



Que, el artículo 7 literales e) y g) de la Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental mediante la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales en la Provincia de Imbabura, señala que la Autoridad Ambiental Provincial tendrá las siguientes atribuciones: *“e) Evaluar, observar, aprobar y/o archivar los estudios ambientales de las actividades, obras y proyectos sujetos al control del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en su jurisdicción territorial. (...) g) Emitir las Licencias Ambientales y los respectivos permisos ambientales de las actividades, obras y proyectos sujetos al control del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en su jurisdicción territorial, en el marco de sus competencias y de conformidad con la legislación ambiental nacional”;*

Que, Mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el martes, 13 de noviembre de 2018, la Finca Growflowers San Pablo, registró el proyecto: “FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO”, en el Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente con código No. MAE-RA-2018-390028.

Que, el martes, 13 de noviembre de 2018, la Finca Growflowers San Pablo, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO ubicado en la parroquia San Pablo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ1-DPAI-2018-8213 de martes, 13 de noviembre de 2018, la Autoridad Ambiental Competente, emitió el Certificado de Intersección para el proyecto: “FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO” ubicado en la parroquia San Pablo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura; concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son:

COORDENADAS X	COORDENADAS Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
813126	10020351	Inicio del levantamiento	polígono
812880	10020562		polígono
812929	10020630		polígono
812786	10020789		
813117	10021049		
813370	10020743		polígono
813126	10020351	Punto de cierre	

Que, el martes, 13 de noviembre de 2018, el proyecto FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO, con RUC No. 1792224217001 descarga los Términos de Referencia en base a la



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

categorización establecida en el SUIA, para la elaboración del proyecto FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Otavalo, parroquia San Pablo, del Sistema Único de Información Ambiental;

Que, el 13 de diciembre 2018, el proyecto Finca Growflowers San Pablo, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO, ubicado en la parroquia San Pablo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2019-0206-O de 22 de enero de 2019, suscrito por la Mgs. Ana Carolina Zurita Lagos, Subsecretaria de Calidad Ambiental, en donde se establece que *"(...) a fin de que los procesos de licenciamiento ambiental que iniciaron su regularización a partir de entrada en vigencia el Código Orgánico del Ambiente (13 de abril del 2018), se enmarquen en las disposiciones del referido Acuerdo; se solicitó a la Gerencia del SUIA, que proceda de manera inmediata a la suspensión de los procesos de regularización ambiental en el sistema SUIA, de los proyectos que iniciaron su regularización ambiental a partir de la vigencia del Código Orgánico del Ambiente (13 de abril del 2018), de conformidad con las directrices emitidas en el mencionado Memorando, a fin de que estos procesos puedan continuar de manera física, hasta que el módulo de regularización cuente con las adecuaciones necesarias(...)"*;

Que, mediante oficio No. SSA-001-2019, de 29 de enero de 2019, suscrito Sr. Danny Hidalgo, Apoderado especial, realiza el ingreso del documento en formato físico y digital del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO, a la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de Imbabura para su revisión y pronunciamiento;

Que, oficio Nro. GPI-NA-DGAM-2019-0715-O de 28 de mayo de 2019, sobre la base del Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2019-0296, de 27 de mayo de 2019; el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en calidad de Autoridad Ambiental Competente, emite el pronunciamiento técnico favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO, ubicada en la parroquia San Pablo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura; y dispone la realización de los procesos de participación social establecidos en la normativa ambiental;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 1040, publicado en el Registro Oficial Nro. 332, de 27 de enero de 2018, se llevó a cabo el proceso de Participación Social del proyecto FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO", ubicado en la parroquia San Pablo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura; mediante Asamblea Pública realizada el 8 de noviembre de 2019, en las instalaciones del Salón de Actos del GAD Parroquial de San Pablo de Los Lagos;

Que, mediante Oficio Nro. GPI-NA-DGAM-2020-0219-O, de 12 de febrero de 2020, sobre la base del Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2020-0063, de 27 de enero de 2020; el

9



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en calidad de Autoridad Ambiental Competente, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO, ubicada en la parroquia San Pablo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura y dispone la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto;

Que, el 01 de septiembre de 2020, el proyecto FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO, con RUC Nro. 1792224217001, con la finalidad de continuar el proceso de obtención de Licencia Ambiental del proyecto "FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO", ubicado en la parroquia San Pablo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, el operador adjunta la siguiente documentación de respaldo:

1. Póliza de seguro N° 11411, otorgado por la empresa Oriente Seguros S.A., por el valor de USD. 10,180.00 (DIEZ MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 00/100 CTVS.), de 22 de julio del 2020, por el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
2. Factura Nro. 001020000005903, de 28 de agosto de 2020, por el valor de USD. 5,548.13 (CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 13/100 CTVS), costo por revisión y calificación de los Estudios Ambientales Ex-post y emisión de la Licencia Ambiental, que corresponde al pago del 1x1000 (uno por mil) del costo de operación del Proyecto correspondiente al último año.
3. Factura Nro. 001020000005904, de 28 de agosto de 2020, por el valor de USD. 100,00 (CIEN DÓLARES CON 00/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por concepto de pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental;
4. Factura Nro. 001020000005802, de 21 de julio de 2020, por el valor de USD. 80,00 (OCHENTA DÓLARES CON 00/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por concepto de tasa de control y seguimiento ambiental, al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 136 del COOTAD, y el artículo 7 literales e) y g) de la Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental mediante la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales en la Provincia de Imbabura;

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO, ubicado en la parroquia San Pablo, cantón Otavalo,



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

provincia de Imbabura; sobre la base del Oficio No. GPI-NA-DGAM-2020-0219-O, de 12 de febrero de 2020, en el que consta el Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2020-0063, de 27 de enero de 2020, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ1-DPAI-2018-8213.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa GROWFLOWERS CIA. LTDA., para la ejecución del proyecto "FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO", ubicado en la parroquia San Pablo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

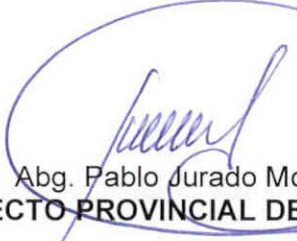
Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO, ubicado en la parroquia San Pablo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 187 y 188 del Código Orgánico del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la empresa GROWFLOWERS CIA. LTDA., y publíquese en la Gaceta Oficial por ser de interés general.

De la ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura.

Dado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra, a los 04 días del mes de noviembre de 2020.

Comuníquese y publíquese.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA



Elaborado por:	Ing. Jorge Arturo Castro	
Revisado por	Abg. Rubén Gavilanes	
Revisado por:	Ing. Agustín Rueda.	
Aprobado por:	Ing. Diego Villalba	



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL IMBABURA
GPI-P-NA-051- 2020
LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO, ubicada en la parroquia San Pablo, cantón
Otavalo, provincia de Imbabura.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cumplimiento de sus atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, de acuerdo con lo que establece el artículo 7 literales e) y g) y el artículo 19 de la Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental mediante la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales en la Provincia de Imbabura, en concordancia con los artículos 431 y 443 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, con el fin de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa GROWFLOWERS CIA. LTDA., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto ejerza su actividad.

En virtud de lo expuesto, la empresa GROWFLOWERS CIA. LTDA., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO; ubicada en la parroquia San Pablo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;
2. Dar cumplimiento, a lo que establecen los artículos 484 y 491 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente respecto a la presentación de los Informes de Monitoreos Ambientales, e Informes de Gestión Ambiental del proyecto.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, dentro de sus procesos y actividades; tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la ejecución de la actividad, con la Autoridad Ambiental Competente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con el artículo 493 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, o de acuerdo a la periodicidad que establezca la normativa ambiental vigente aplicable.



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**



7. Dar estricto cumplimiento con lo que establece el Título IV y Capítulo III del Título V del Libro III del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017.
8. Utilizar en las operaciones, procesos, actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
9. Implementar medidas de prevención y mitigación con el fin de atenuar los posibles impactos negativos al ambiente y a la salud de las áreas de influencia de la actividad.
10. Implementar mecanismos y medidas pertinentes para la remediación, monitoreo, seguimiento y evaluación de daños y pasivos ambientales; la responsabilidad de la no remediación o tratamiento de dichos daños o pasivos ambientales, recaerá sobre quien o quienes generen el hecho y quienes no tomen las medidas correctivas o de mitigación inmediatas, así como sobre quien o quienes impidan la aplicación de las medidas correctivas o de mitigación pertinentes.
11. Proporcionar al personal técnico del GAD Provincial de Imbabura, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de control, seguimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
12. Cancelar el pago de tasas por servicios administrativos por la gestión ambiental de acuerdo con la normativa ambiental vigente.
13. Cumplir con todas las consideraciones técnicas y ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y normativa ambiental aplicable, de tal manera que no se vean afectados tanto seres humanos como los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
14. Cumplir con la normativa ambiental nacional y provincial vigente aplicable.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental y normativa ambiental vigente aplicable causará la suspensión provisional o definitiva, total /parcial y/o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación ambiental que la rige, y se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, y demás normativa ambiental nacional y provincial que le fuere aplicable.

Dado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra, a los 04 días del mes de noviembre de 2020.



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA

Elaborado por:	Ing. Jorge Arturo Castro	
Revisado por:	Abg. Rubén Gavilanes	
Revisado por:	Ing. Agustín Rueda.	
Aprobado por:	Ing. Diego Villalba	